



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DELEGACION ADMINISTRATIVA REGION VI
Comodoro Rivadavia - Chubut

Marcelino Reyes y José Fuchs S/Nº - Comodoro Rivadavia - Tel. 0297-4557188

Comodoro Rivadavia, 02 de Agosto de 2019.-

NOTA Nº 39310 /2019.-

S/ DICTAMEN 97/19 – RETENCION DE SERVICIOS.

ISFD Nº 802-806-807-810
ISET Nº 812

A efectos de elevar adjunto para su conocimiento y efectos, Dictamen 97/19 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos S/ Procedimiento administrativo ante la figura de retención de servicios, en virtud de haberse recepcionado en esta Delegación Fax S/Nº con fecha 02 de Agosto de 2019.-

Atentamente:




Lic. Laura Longo
Directora s/c Delegación
Administrativa
Región VI
Ministerio de Educación

INST. SUP. DE FORM. DOC. Nº 802
RECEPCIÓN
05/08/19.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN-CHUBUT

252



Gobierno del Chubut | Ministerio de Educación

RAWSON,

A las Delegaciones Administrativas
Regiones I, II, III, IV, V y VI.

S / D

Por expresa disposición del Sr. Ministro de Educación tengo el agrado de dirigirme a Uds., a los fines de informarle sobre el procedimiento administrativo que se debe aplicar en relación a la figura de la "retención de servicios", utilizada por el personal docente y auxiliar de la educación como medio de reclamo ante el Ministerio de Educación.-

Acompaño a la presente Copia del Dictamen N° 97/19 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho con fecha 02 de Agosto de 2019 a efectos de efectuar las notificaciones pertinentes.-

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlos muy atentamente.-

Sr. DANIEL OSCAR ELNES
Subsecretario de Recursos, Apoyo
y Servicios Auxiliares
Ministerio de Educación

NOTA N° _____ /19 SP - ME

Ministerio de Educación del Chubut
Secretaría Privada

Av. 9 de Julio N° 24 | Rawson - Chubut | 0280 4482341/44 Int 218
despachoprivadame@gmail.com | educacionchubut | chubut.edu.ar

Republica Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Educación



Subsecretaría de Recursos, Apoyo
y Servicios Auxiliares
Daniel Ehnes

Rawson; 01 de Agosto de 2019

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS, APOYO Y SERVICIOS AUXILIARES Ministerio de Educación	
ENTRADA	SALIDA
FECHA 02 AGO 2019	FECHA
HORA 10:39	HORA
RECIBIO <i>[Firma]</i>	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los presentes actuados, por intermedio de los cuales se solicita tomar intervención y emitir opinión legal con relación a la Nota de fecha 29 de Julio de 2019 suscripta por el Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECh), por intermedio de la cual denuncian como práctica desleal que las Direcciones Escolares informen a los trabajadores adheridos a las medidas de acción directa.

Corresponde en primer término aclarar que el derecho de peticionar a las autoridades representa un derecho debidamente garantizado por la misma Constitución Nacional (Art. 14 y 14 bis C.N.), como asimismo por la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, reconocido explícitamente por los Tratados Internacionales y la Constitución Provincial.

Asimismo y no obstante la jerarquía constitucional de éste derecho desarrollando o no medidas de fuerza, el mismo no reviste carácter de absoluto (como ningún otro derecho previsto en la Carta Magna) y al igual que los demás, está sujeto a las leyes que reglamenten su ejercicio (art. 14 C.N.).

Que el Secretario General de la ATECh, cimenta su escrito al afirmar que lo solicitado por el Ministerio de Educación debe estar fundado en normativa vigente que no sea contraria a la Constitución Nacional, Provincial y Leyes Ordinarias, por lo que lo requerido resulta ilegal y formando parte de las llamadas Prácticas Desleales reconocidas en la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, por lo que intiman a las Direcciones Escolares de abstenerse bajo apercibimiento de recurrir al fuero laboral con presentaciones por Práctica Desleal, agregando asimismo, la infortunada comparación al pedido del Ministerio con las leyes de obediencia debida aplicadas en la Dictadura Militar.

Ahora bien, analizando la normativa vigente invocada por la ATECh, no se advierte que el accionar del Ministerio de Educación se encuentre tipificado como práctica desleal, no observándose en qué parte de lo establecido en el Cap. XIII de la Ley 23.551 - De las Prácticas Desleales -, se encuadra el comportamiento de la Administración.

Que en la presentación realizada por el Secretario General de la ATECh, en todo momento se resalta (ya sea con negrita o mayúscula) que tal accionar es ilegal, inconstitucional y una práctica desleal, interpretación al que llega el Gremio sin que expresamente una norma lo establezca. Es más, ante esta falacia corresponde traer a colación que actualmente existe una Conciliación Obligatoria (instituto establecido expresamente por la normativa vigente - Cap. III, Ley X N°15) dictada por Resolución N° 902/19 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, que actualmente el Sindicato se encuentra violando, por lo que resulta irracional exigir el cumplimiento de una Ley (sin perjuicio de que el Ministerio de Educación no esté incumpliendo normativa alguna), y paralelamente encontrarse incumpliendo la aplicación de la normativa vigente.

Que éste proceder, implica violentar el Derecho de Huelga consagrado en la Constitución Nacional, Provincial, la Ley 23.551, la doctrina y jurisprudencia de nuestro país, lo cual podría acarrear consecuencias desventajosas para los trabajadores, ya que habilitaría a los organismos competentes a declarar la ilegalidad de la medida con las sanciones y perjuicios que ello implicaría a los trabajadores del sector.

Ahora bien, con relación a los argumentos vertidos por la ATECh, corresponde seguidamente aclarar que actualmente las Direcciones Escolares se encuentran



procediendo según normativa vigente (Artículo 40° – corresponde al Director, inciso c) apartado 15 del Reglamento General de Escuelas), que en su parte pertinente establece: *“Comunicar inmediatamente a la Superioridad todo hecho extraordinario que ocurra en la escuela ...”*, ya que la no concurrencia del personal a sus órdenes, resulta ser un hecho extraordinario que ocurre en la escuela.

Que no se debe perder de vista el objetivo principal por intermedio del cual el Ministerio de Educación solicita a las Direcciones de Escuelas – por intermedio de las planillas de novedades –, información del personal a su cargo que se adhirió a las medidas de acción directa, que no es otro que el de proteger al trabajador en el marco de la Constitución Nacional, Provincial y la Ley 23.551, garantizando de éste modo el Derecho de Huelga reconocido a cada trabajador.

El presente accionar justamente resguarda al trabajador ante una “ausencia injustificada” que podría acarrearle la cesantía por Inasistencias Injustificadas, ya que esta información (planilla de novedades) protege al trabajador ante el empleador, en caso de que éste último proceda a la aplicación de sanciones por realizar un paro (Artículo 53° inciso e), Capítulo XIII – De las Prácticas Desleales, de la Ley 23.551), que en su parte pertinente establece: *“Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical ...”*.

Asimismo, la solicitud de la mencionada información, le otorga a la Administración, la facultad, también legal, de proceder a ejercer su derecho de descuento por los días no laborados, derecho reconocido por la totalidad de la Jurisprudencia Nacional, a saber:

- Cámara Civil, Comercial, Laboral y Minería, Sala A, de la ciudad de Comodoro Rivadavia en Autos Caratulados “A. de T. E. s/ Acción de Amparo”, sentencia del día 15 de Junio de 2006, al decir “Los descuentos de los días no trabajados no afectan derechos constitucionales, por el contrario, el ejercicio legítimo y no abusivo del derecho de huelga implica que el trabajador que lo ejerce no puede ser despedido, ni privado de los derechos que derivan de la seguridad social, conductas que sí implicarían respuestas punitivas”;
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en Autos Caratulados “Jiménez, Néstor Albino c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” ha dicho en su sentencia del día 07 de Octubre de 1991: “Debe resaltarse el carácter sinalagmático de la relación que obliga al Estado a pagar el salario siempre que el agente haya prestado el servicio y no cuando dejó de hacerlo por voluntad propia y sin amparo en alguna de las causales previstas por la Ley para gozar de licencia con pago de haberes. El derecho de huelga del empleado tiene su correlato en la no percepción del salario por no haber motivos que generen el mismo. No puede exigir el cumplimiento quien no ha cumplido – exceptio non adimpleti contractus –”, criterio al que se ha adherido la Cámara citada precedentemente;
- En este mismo sentido se expidió la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Trabajo de la Provincia mediante Dictamen N° 309/13 DGAL-STR de fecha 03 de Septiembre de 2013, en cuanto establece: “... una huelga o la disminución voluntaria y premeditada de lo producido por debajo de los límites normales, traerá aparejado para los trabajadores, la pérdida del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al período de cesación o reducción del trabajo. --- (Ley 14.786 de Conciliación Obligatoria – artículo 9°)”. Asimismo manifiesta que una medida de acción directa, y como consecuencia de ello, la no prestación de servicios en forma adecuada, trae como correlato directo la falta de pago del salario correspondiente, toda vez que incumple el trabajador con el débito laboral que le es exigido (fallos CSJN ST, 1963-19; id. CSJN DT 1963-401; SCBA DT 1961-455;

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Educación



CNAT SALA I, Dt, 1967-372, entre otros y la doctrina de Carlos Alberto Etala; "Derecho Colectivo de Trabajo". Atrea, Ed. 2001, Pag. 389).

En concordancia con lo establecido por la distinta jurisprudencia, se manifiesta el Decreto N° 1667/90 que en su artículo 1° establece: "Los Organismos de la Administración Pública Central, Entes Descentralizados o Autárquicos y/o Sociedades del Estado no abonarán los haberes del personal de su dependencia correspondiente a cada jornada hábil de labor, con exclusión únicamente de las asignaciones familiares, cuando se hubieran plegado a movimientos de fuerza, suspendiendo total o parcialmente las actividades, durante toda o parte de la misma, y cualquiera sea la modalidad de la abstención voluntaria de servicios".

Que en este orden y analizando la legitimidad del accionar del Ministerio de Educación al solicitar información a las Direcciones Escolares, entendemos que lo que busca efectivamente el Gremio, es que justamente la Administración Pública no pueda ejercer su Derecho de realizar descuentos con el grado de certeza que tal accionar conlleva.

Ahora bien, que si bien los agentes han canalizado un derecho que le es propio a través de un mecanismo de acción directa, que obviamente, implica la no prestación de servicios, tal accionar, no impide a la empleadora a tomar conocimiento de los trabajadores adheridos a tal medida, procediendo a descontar los días no laborados sin que por esto se afecte el derecho a huelga consagrado en la Constitución y legislación previamente citada.

Asimismo y con relación a las retenciones de servicios utilizados por el personal dependiente del Ministerio de Educación como medio de reclamo, corresponde aclarar que éste Servicio Jurídico ratifica las Notas N° 174, 175 y 175, remitidas todas con fecha 06 de Julio de 2018 a las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario (se adjunta copia de la Nota N° 174).

Por todo lo expuesto, y encontrándose acreditado que la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECh), convocó a un paro de actividades sin prestación de servicios, éste asesor legal opina que el Ministerio de Educación se encuentra legalmente habilitado para solicitar, a través de las planillas de novedades, la información del personal adherido.

Sin otro particular, y habiendo emitido opinión legal al respecto, aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. muy atentamente

Dr. ENRICO BRULLO
Director General de Asuntos
Jurídicos, Legislación y Despacho
Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION Y DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION
DICTAMEN N° 97 /19
RAWSON, cr. de Agosto de 2019